

AJUSTE POR INFLACIÓN A INVERSIONES PERMANENTES DEL SECTOR SOLIDARIO

(Concepto CCTCP 250 de Octubre 12 de 1999)

1. SÍNTESIS DE LA CONSULTA

“...a las / Inversiones permanentes/ de las cooperativas se debe aplicar el ajuste por inflación o solamente los rendimientos capitalizados?”.

2. ANTECEDENTES

Varias consultas sobre casos similares se han hecho y el Consejo Técnico ha respondido en sus conceptos: 102 del 6 de Mayo de 1997 numeral 1, 126 del 9 de Septiembre de 1997 y 189 de 1998, los cuales se encuentran publicados en los boletines de éste organismo y recogidos en los libros editados sobre conceptos por diferentes editoriales.

3. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Consultadas las diferentes normas relacionadas con este particular, se estableció:

La norma contable sobre ajustes por inflación, la encontramos en el artículo 51 del Decreto 2649 de 1993, la cual dice: **“Los estados financieros se deben ajustar para reconocer el efecto de la inflación, aplicando el sistema integral.”**

El ajuste se debe calcular con relación a las partidas no monetarias utilizando para ello el PAAG anual, mensual acumulado, mensual, según corresponda.

Son partidas no monetarias aquellas que, por mantener su valor económico, son susceptibles de adquirir un mayor valor nominal como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Las partidas no monetarias que a la fecha de ajuste estén reexpresadas al valor actual o al valor presente, no serán objeto de ajuste por inflación...”

El valor actual y el valor presente los define así el artículo 10 del Decreto 2649 de 1993.

“Valor actual o de reposición es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumiría para reponer un activo o se requeriría para liquidar una obligación, en el momento actual.

Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generaría un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de ésta, a la tasa efectiva promedio de captación de los bancos y corporaciones financieras para la expedición de certificados de depósito a término con un plazo

de 90 días (DTF), certificada periódicamente por el Banco de la República”.

La Ley 174/94 en su Art. 5, manifiesta: “Para efectos de la contabilidad comercial se utilizará el sistema de AJUSTES INTEGRALES POR INFLACIÓN de acuerdo con lo previsto en PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS en Colombia, y en los principios o normas de contabilidad expedidos para sus vigiladas por las respectivas entidades de control, de acuerdo con la naturaleza jurídica y las actividades desarrolladas por las personas obligadas a llevar contabilidad” (ET. Art. 330 – Efectos de los Ajustes Integrales por Inflación)

La resolución número 1017 del 28 de abril de 1994 expedida por el DANCOOP (hoy DANSOCIAL), sobre PUC para entidades cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutualistas, en su artículo sexto numeral dos DINÁMICAS Y DESCRIPCIONES dice: “las dinámicas y descripciones serán de uso obligatorio y todos los asientos contables deberán efectuarse de conformidad con lo establecido en ellas.” (Subrayado fuera de texto)

La dinámica para el grupo 1215 sobre inversiones permanentes transcribe:

“Representa los bienes constituidos de conformidad con las normas legales, en certificados de aportación, depósitos a términos... y demás activos que no presten un servicio en el desarrollo normal de sus actividades y tampoco están dispuestos para su realización a corto plazo. En todo caso las inversiones permanentes tendrán por finalidad el apoyo y complementación a su gestión principal.

Se registran al costo de adquisición, el cual incluye las sumas incurridas directamente en su adquisición y deben ser ajustadas por inflación conforme a las disposiciones legales vigentes”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 61 del Decreto 2649 de 1993 sobre “Inversiones” reglamenta: “Las inversiones están representadas...

El valor histórico de las inversiones, el cual incluye los costos ocasionados por su adquisición tales como comisiones, honorarios e impuestos, una vez reexpresado como consecuencia de la inflación, cuando sea el caso, debe ser ajustado al final del período al valor de realización, mediante provisiones o valorizaciones. (Subrayado fuera de texto)

Para este propósito se entiende por valor de realización de las inversiones de renta variable, el promedio de cotización representativa en las bolsas de valores en el último mes y, a falta de éste, su valor intrínseco...

PAR.- Cuando la contabilización de una inversión, conforme a este artículo, deba cambiarse de método, los efectos de tal cambio deben reconocerse prospectivamente”.

El diccionario de KOHLER define como Inversiones permanentes: “Inversiones en

valores bursátiles y en otros bienes o derechos de propiedad en cartera; pero no destinados para su venta y por tanto, excluidos de la clasificación del activo circulante; inversiones a largo plazo”.

4. CONCEPTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En consideración al análisis efectuado a las diferentes normas relativas a la consulta se aprobó el siguiente concepto:

En aplicación de las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia, la clasificación que de las inversiones permanentes hace el plan único de cuentas para entidades vigiladas por Dancoop (hoy Dansocial), se concluye que las inversiones permanentes de las cooperativas deben ser Ajustadas por Inflación.